

República de Colombia



MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Número

1821

de 2020

(

24 SEP 2020

)

“Por la cual se corrige un error de digitación en la cedula de la participante Liuba Hleap Borrero, ganadora de la convocatoria Becas de Gestión del Patrimonio Audiovisual Colombiana”.

EL SECRETARIO GENERAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el Artículo 18 del Decreto 2120 de 2018 y en los numerales 19 y 36 del Artículo 5 de la Resolución No. 1851 del 21 de junio de 2019, en la cual se delegan funciones, y

CONSIDERANDO:

Que, en Resolución 1457 del 04 de agosto de 2020, Por la cual se acoge el “Acta Veredicto del Jurado” en la convocatoria del área de Cinematografía: “Becas de Gestión del Patrimonio Audiovisual Colombiano,” a causa de un error de transcripción se indicó que los datos correspondientes al “Documento de identificación NIT. /CC” del participante “**Liuba Hleap Borrero**” correspondían a los que se relacionan a continuación:

Rad. No.	Tipo de participante	Título del proyecto	Nombre de la entidad, grupo constituido o participe	Documento de identificación NIT. /CC.	Nombre y Cédula del representante (si aplica)	Valor del estímulo
4794	Persona Natural	Restauración, digitalización y preservación de la película BALADA DEL MAR NO VISTO.	Liuba Hleap Borrero	31.847.962	-----	\$30.000.000

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”. (Negrilla fuera del texto).

Que, con fundamento en lo anterior se debe hacer la claridad que los datos correspondientes a “**Documento de identificación NIT. /CC**” de la participante “**Liuba Hleap Borrero**” en la Resolución Número 1457 del 04 de agosto de 2020, “Por la cual se acoge el “Acta Veredicto del Jurado” en la convocatoria del área

Continuación Resolución: "Por la cual se corrige un error de digitación en la cédula de la participante Liuba Hleap Borrero, ganadora de la convocatoria Becas de Gestión del Patrimonio Audiovisual Colombiana".

de Economía Naranja: "**Becas de Gestión del Patrimonio Audiovisual Colombiana**", son los siguientes:

Rad. No.	Tipo de participante	Título del proyecto	Nombre de la entidad, grupo constituido o participe	Documento de identificación NIT. /CC.	Nombre y Cédula del representante (si aplica)	Valor del estímulo
4794	Persona Natural	Restauración, digitalización y preservación de la película BALADA DEL MAR NO VISTO.	Liuba Hleap Borrero	31.847.926	-----	\$30.000.000

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar que los datos correspondientes al "**Documento de identificación NIT. /CC**" del participante "**Liuba Hleap Borrero**", contenidos en la en Resolución 1457 del 04 de agosto de 2020, Por la cual se acoge el "Acta Veredicto del Jurado" en la convocatoria del área de Cinematografía: "Becas de Gestión del Patrimonio Audiovisual Colombiano," son los siguientes:

Rad. No.	Tipo de participante	Título del proyecto	Nombre de la entidad, grupo constituido o participe	Documento de identificación NIT. /CC.	Nombre y Cédula del representante (si aplica)	Valor del estímulo
4794	Persona Natural	Restauración, digitalización y preservación de la película BALADA DEL MAR NO VISTO.	Liuba Hleap Borrero	31.847.926	-----	\$30.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web del Ministerio de cultura www.mincultura.gov.co, opción Programa Nacional de Estímulos y en el siguiente vínculo <http://convocatorias.mincultura.gov.co/resultados>, de conformidad con lo establecido en la página 26 de la "**Convocatoria Estímulos 2020 -Primera Fase**".

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede Recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 SEP 2020

JULIÁN DAVID STERLING OLAVE
Secretario General

Aprobó: Juan Manuel Andrade Morantes, Jefe Oficina Asesora Jurídica. *JM*
 Revisó: Diana Patricia Gamboa Pedraza, Coordinadora del Programa Nacional de Estímulos.
 Carlos Alberto Álvarez Pérez, Asesor Secretaría General. *V*
 Gloria Isabel Vargas Torres, Abogada Oficina Asesora Jurídica.
 Oscar David Melo Rodríguez, Abogado del Programa Nacional de Estímulos.
 Proyectó: Joseph Salom Gómez, Abogado del Programa Nacional de Estímulos.